

ANEXO II

GUIA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE JUBILACIÓN EN EL SSO

Si el Afiliado es menor a 65 años de edad y, si es hombre de 55 años o más o si es mujer de 50 años o más, debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, para ello debe:
 - Dividir el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual en bolivianos que figura en el Certificado, entre el Tipo de Cambio que figura en el mismo Certificado.
 - Multiplicar el resultado anterior por el Tipo de Cambio Oficial de Venta de dólares Estadounidenses a Bolivianos (en adelante Tipo de Cambio Oficial de Venta) del último día del mes anterior al mes de la Presolicitud de Jubilación.

$$CC_a = (CC/TC_c) * TC_{t-1}$$

Donde: CC_a = Compensación de Cotizaciones actualizada

CC = Compensación de Cotizaciones del Certificado

TC_c = Tipo de cambio que figura en el Certificado

TC_{t-1} = Tipo de cambio oficial de venta vigente del último día del mes anterior al mes de Presolicitud de Jubilación

2. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
3. Calcular Pensión Base, (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base.

$$PB = (0.7 * SB)$$

4. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado en Cuenta Individual, restando de la Pensión Base el monto de la Compensación de Cotizaciones actualizado:

$$FP = PB - CC_a$$

Donde el valor mínimo de FP será cero

5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

8. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital

Acumulado en Cuenta Individual (CACI) el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{CA} = CAPP/CNUPP$$

10. Comparar el monto de la Fracción de Pensión con el de la Pensión calculada en el punto anterior considerando:

- Si $FP < Pensión_{CA}$ => Afiliado cumple requisitos
- Si $FP > Pensión_{CA}$ => Afiliado no cumple requisitos

11. La Pensión Total corresponderá a la suma de la $Pensión_{CA}$ más el monto de Compensación de Cotizaciones actualizada CC_a :

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_a$$

II. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones mensual, se debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.
2. Determinar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual con reducción de edad (CC_r):

$$CC_r = CC_a * (1 - (n * 0.08))$$

Donde:

- Si es hombre: $n = 55 - y$
- Si es mujer: $n = 50 - y$

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
4. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base:

$$PB = (0.7 * SB)$$

5. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado en Cuenta Individual, restando de la Pensión Base el monto de la Compensación de Cotizaciones con reducción de edad:

$$FP = PB - CC_r$$

Donde el valor mínimo de FP será cero

6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

7. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

8. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

9. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado en Cuenta Individual el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

10. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 6:

$$Pensión_{CA} = CAPP/CNUPP$$

11. Comparar el monto de la Fracción de Pensión con el de la Pensión calculada en el punto anterior considerando:

- Si $FP < Pensión_{CA}$ \Rightarrow Afiliado cumple requisitos
- Si $FP > Pensión_{CA}$ \Rightarrow Afiliado no cumple requisitos

12. La Pensión Total corresponderá a la suma de la $Pensión_{CA}$ más el monto de Compensación de Cotizaciones mensual con reducción de edad calculada en el punto 2:

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_r$$

III. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y NO solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones Mensual:

El procedimiento relacionado a esta opción será aprobado mediante Circular expresa que emitirá la Intendencia de Pensiones.

IV. Si el Afiliado es menor de 65 años de edad y si es hombre de 55 años o más o si es mujer de 50 años o más y, tiene Compensación de Cotizaciones Global:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones Global (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1
2. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de la transferencia del Tesoro General de la Nación (TGN) para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual

$$CA_T = CACI + CCG_a$$

Donde: CA_T = Capital Acumulado Total

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
4. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base
5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

8. Calcular en monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario

$$CAPP = CA_T - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{cAT} = CAPP/CNUPP$$

10. Comparar el monto de la $Pensión_{cAT}$ con el de la Pensión Base calculada en el punto 4:
 - Si $PB < Pensión_{cAT}$ => Afiliado cumple requisitos
 - Si $PB > Pensión_{cAT}$ => Afiliado no cumple requisitos
11. Si el Afiliado cumple requisitos, el monto de pensión corresponderá a $Pensión_{cAT}$ calculado en el punto 9.

V. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o si es mujer menor de 50 años, tiene Compensación de Cotizaciones Global y solicita reducción de edad:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones Global (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.

2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global con reducción de edad (CCG_r):

$$CCG_r = CCG_a * (1 - (n * 0.08))$$

Donde:

- Si es hombre: $n = 55 - y$
- Si es mujer: $n = 50 - y$

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada y con reducción de edad a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de transferencia del TGN para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual:

$$CA_T = CACI + CCG_r$$

Donde: CAT = Capital Acumulado Total

4. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
5. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
8. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

9. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario

$$CAPP = CA_T - VAGF$$

10. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 6:

$$Pensión_{CAT} = CAPP / CNUPP$$

11. Comparar el monto de la $Pensión_{CAT}$ con el de la Pensión Base calculada en el punto 5:

- Si $PB \leq \text{Pensión}_{\text{CAT}}$ => Afiliado cumple requisitos
- Si $PB > \text{Pensión}_{\text{CAT}}$ => Afiliado no cumple requisitos

12. Si el Afiliado cumple requisitos, el monto de pensión corresponderá a $\text{Pensión}_{\text{CAT}}$ calculado en el punto 10.

VI. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y NO solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones Global:

El procedimiento relacionado a esta opción será aprobado mediante Circular expresa que emitirá la Intendencia de Pensiones.

VII. Si el Afiliado es de 65 años de edad o más y tiene Compensación de Cotizaciones mensual:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1
2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones con incremento por no exigibilidad (CC_i)

$$CC_i = CC_a + (SB * (m * 0.02))$$

Donde:

SB = Salario Base

m = y - 65

Tal que:

y: edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
4. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa
5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa
6. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

7. Calcular en monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado en Cuenta Individual el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

8. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 4.

$$Pensión_{CA} = CAPP/CNUPP$$

9. Si el monto de Pensión_{CA} es mayor o igual al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el monto de Pensión Total que corresponderá a la suma de la pensión calculada en el numeral anterior más el monto de la Compensación de Cotizaciones actualizada con el incremento de no exigibilidad que corresponda, calculada en el numeral 2

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_i$$

10. Si el monto de Pensión_{CA} es menor al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el Afiliado podrá elegir:
- Efectuar Retiros Mínimos con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual y jubilarse únicamente con CC_i
 - Jubilarse eligiendo la modalidad de MW o SV con el monto de pensión determinado en el punto 9 anterior.

VIII. Si el Afiliado es de 65 años de edad o más y tiene Compensación de Cotizaciones Global:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.
2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones con incremento por no exigibilidad (CC_i)

$$CC_i = CC_a + (SB*(m* 0.02))$$

Donde:

SB = Salario Base
m = y - 65

Tal que:

y: edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada con incremento por no exigibilidad a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de transferencia del TGN para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual:

$$CA_T = CACI + CCG_i$$

Donde: CAT = Capital Acumulado Total

4. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y

Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

8. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CA_t - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{CAT} = CAPP / CNUPP$$

10. Si el monto de Pensión_{CAT} es mayor o igual al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el monto de Pensión Total será igual a la Pensión_{CAT} calculada en el punto anterior
11. Si el monto de Pensión_{CAT} es menor al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el Afiliado podrá efectuar Retiros Mínimos con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual.

ANEXO III FORMULARIOS

- 1.** Record de Servicios
- 2.** Formulario de Pre-solicitud de Pensión de Jubilación
- 3.** Certificado de Saldos
- 4.** Hoja de cálculo de Salario Base
- 5.** Formulario de Solicitud de Jubilación
- 6.** Historia Ocupacional
- 7.** Carta Tipo para solicitar propuesta de Seguro Vitalicio
- 8.** Anexo de la carta tipo con Datos del Afiliado
- 9.** Propuesta de Seguro Vitalicio
- 10.** Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable
- 11.** Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación
- 12.** Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación



RECORD DE SERVICIOS EN EL SSO

1. RECEPCIÓN			
Lugar de recepción	Día	Mes	Año

2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)							
Apellido Paterno		Apellido Materno	Apellido de casada	Nombres			
NUA	Matrícula de Asegurado	Tipo de documento de Identidad	Número Documento de Identidad	SEXO		Fecha de Nacimiento	
				F	M		

3. RECORD LABORAL					
Nro.	Nombre o Razón Social de! Empleador	De		A	
		Mes	Año	Mes	Año

Yo.....,declaro que la información arriba citada es exacta.

Firma del Afiliado

PRE – SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN									
Lugar de recepción			Día		Mes		Año		
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres		NUA	
Matrícula del Asegurado	Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad			SEXO		Fecha de Nacimiento	
						F	M		
Nacionalidad		Estado Civil							
		Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a) <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/>							
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres			
Tipo de Documento de Identidad			Numero Documento de Identidad			Grado de Parentesco			
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE									
Departamento	Provincia	Ciudad/Localidad		Zona/Barrio/Urbanización		Teléfono		Casilla	
Avenida	Calle	Pasaje	Número	Edificio	Bloque	Nro. departamento			
5. RELACIÓN DE DERECHOHABIENTES									
Grado	Tablas de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de Nacimiento	
Primer Grado	60 = Esposa								
	51 = Conviviente								
	02 al 09 = Hijos								
	52 a 59 = Hijas								
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos								
	80 al 85 = Hermanas								
	16= Padre								
	17= Madre								
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de Nacimiento	
Tercer Grado	18 al 25 = Librementemente declarados								
<p>_____</p> <p>Firma Afiliado/DH</p>					<p>_____</p> <p>Firma de Recepción responsable AFP</p>				
6. DECLARACIÓN DE LA AFP									
El afiliado cumple con los requisitos para solicitar jubilación							SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
JUSTIFICACIÓN de rechazo:					<p>_____</p> <p>Firma del responsable AFP</p>				
<p>_____</p>									
7. NOTIFICACIÓN PARA NO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE JUBILACIÓN									
<p>A) Pese a cumplir los requisitos desisto de continuar con el trámite de jubilación</p> <p>B) He tomado conocimiento del rechazo para continuar el trámite jubilación</p> <p>Fecha: / /</p> <p style="text-align: right;">Firma Afiliado</p>									

AFP

CERTIFICADO DE SALDOS

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>	Apellido Casada <input type="text"/>	Primer Nombre <input type="text"/>	Segundo Nombre <input type="text"/>
NUA <input type="text"/>	Tipos de documento de Identidad <input type="text"/>	Nro documento de Identidad <input type="text"/>	Fecha de Nacimiento <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	

DATOS DE CUENTA INDIVIDUAL (a la fecha de solicitud)

Fecha de Presolicitud de Jubilación <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Capital Acumulado Cuenta Individual Bs. <input type="text"/>	Capital Acumulado Cuenta Individual (No. De cuotas) <input type="text"/>
VALOR CUOTA a la Fecha de Presolicitud Bs. <input type="text"/>	Nro de periodos cotizados en Cta. Individual <input type="text"/>	

DATOS DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES (CC)

CERTIFICADO CC Bs. <input type="text"/>	Tipo de cambio (a la fecha de cálculo CC) <input type="text"/>	Tipo de cambio (a fecha de pesolicitud) <input type="text"/>	CC actualizada Bs. <input type="text"/>
REDUCCION DE EDAD REDUCCIÓN DE EDAD (lugar insalubre)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NRO. DE AÑOS REDUCCIÓN <input type="text"/>		% de REDUCCIÓN <input type="text"/>	
CC ACTUALIXADA CON REDUCCIÓN DE EDAD		Bs. <input type="text"/>	
INCREMENTO DE CC	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
NRO. DE MESES DE INCREMENTO <input type="text"/>		% DE INCREMENTO <input type="text"/>	
CCACTUALIZADA CON INCREMENTO		Bs. <input type="text"/>	

Nombre y firma del responsable AFP

AFP HOJA DE CALCULO DE SALARIO BASE

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>	Apellido Casada <input type="text"/>	Primer Nombre <input type="text"/>	Segundo Nombre <input type="text"/>
NUA <input type="text"/>	Tipos de documento de Identidad <input type="text"/>	Nro documento de Identidad <input type="text"/>	Fecha de Nacimiento <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	

CALCULO DE SALARIO BASE (a la fecha de Presolicitud)

Nro. De períodos Cotizados en Cta. <input type="text"/>	Períodos cotizados (rango) <input type="text"/>	Nro. De períodos considerados para <input type="text"/>	Tipo de cambio (a la fecha de presolicitud) <input type="text"/>
--	--	--	---

PERIODO	TG o IC (Bs.)	Tipo de Cambio (TC)	TG o IC (\$US)
1			
.			
.			
.			
.			
.			
n			

$$\begin{aligned}
 \text{SALARIO BASE} &= \sum_{1}^n \frac{\text{TG o IC } (\$US)}{n} \\
 &= \text{\$US.} \text{ * TC}_{\text{Fecha de cálculo}} \\
 &= \text{Bs.} \text{ } \\
 &\text{(Salario base con mantenimiento de valor)}
 \end{aligned}$$

Nombre y firma del responsable AFP

SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN									
Lugar de recepción			Día	Mes	Año	Número de solicitud			
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres		NUA	
Matrícula del Asegurado	Ente Gestor de Salud		Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		SEXO		Fecha de Nacimiento
							F	M	
Nacionalidad		Estado Civil							
		Soltero (a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a) <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/>							
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres			
Tipo de Documento de Identidad		Numero Documento de Identidad				Grado de Parentesco			
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE									
Departamento		Provincia		Ciudad/Localidad		Zona/Barrio/Urbanización		Teléfono	Casilla
Avenida	Calle		Pasaje	Número	Edificio	Bloque	Nro. departamento		
5. RELACIÓN DE DERECHOHABIENTES									
Grado	Tablas de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de Nacimiento	
Primer Grado	60 = Esposa								
	51 = Conviviente								
	02 al 09 = Hijos								
	52 a 59 = Hijas								
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos								
	80 al 85 = Hermanas								
	16= Padre								
	17= Madre								
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres	CI o RUN	Fecha de Nacimiento	
Tercer Grado	18 al 25 = Librementes declarados								
6. FIRMA AFILIADO/DH					7. FIRMA AFP				
_____ Firma Afiliado/DH					_____ Firma de Recepción responsable AFP				

NOTA IMPORTANTE: A la firma de este documento de la AFP debe entregarle una hoja que contiene sus datos en forma innominada, para que con la misma usted pueda solicitar propuesta de jubilación en la modalidad MVV, en otra AFP si así lo deseara.

Fecha de suscripción del mismo:

AFP

Fecha:

Cite:

Señores

(Nombre Entidad Aseguradora)

Presente.-

De conformidad con la normativa vigente del Seguro Social Obligatorio (SSO), solicito a usted remitir en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la presente, su propuesta de Seguro Vitalicio (SV) para la Solicitud de Jubilación N° _____ del Afiliado _____ cuyos datos se adjuntan en anexo.

Recuerdo a usted que su propuesta debe ser remitida en el formato aprobado en sobre lacrado dirigido a esta AFP.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Nombre representante AFP
Firma Representante AFP



DATOS DEL AFILIADO

1. Número de Solicitud:
2. Nombre completo del Afiliado:
3. Fecha de solicitud:
4. Fecha de Nacimiento del Afiliado:
5. Sexo:
6. Salario Base en bolivianos con mantenimiento de valor:
7. Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive:
8. Monto actualizado de CC, especificando si corresponde a pago global o mensual:
9. Número de Derechohabientes:
10. Parentesco de cada uno de los Derechohabientes con el afiliado:
11. Sexo de cada uno de los Derechohabientes:
12. Fecha de Nacimiento de cada uno de los Derechohabientes:
13. Especificación individual si el afiliado y derechohabientes son inválidos o no inválidos, en función a la declaración del Afiliado y documentos presentados por éste para este propósito:
14. Ocupación del Afiliado y sus Derechohabientes de los últimos 20 años o lo disponible:
15. En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen N°:

PROPUESTA DE SEGURO VITALICIO (SV)
ENTIDAD ASEGURADORA:

N° de Solicitud:

Fecha de Solicitud:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual	Pensión mensual con CC	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión total Mensual Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes.

FORMA DE PAGO:

• Afiliado recoge cheque en EA

• Depósito en cuenta bancaria

• Pagos a domicilio

• Afiliado puede elegir una de las anteriores

(EA mantiene las casillas de forma de pago que va a ofertar únicamente)

Nombre completo del representante EA:

Cargo del representante EA:

Firma del representante EA:

Lugar:

Fecha:

El monto de "Pensión Mensual con CC" que le oferta (AFP o EA) se encuentra en sujeción a la determinación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

PROPUESTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (MVV)

AFP:

N° de Solicitud: Precio de la UV:
Fecha de Solicitud: N° de UV ofertado:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cta. Individual	Pensión mensual con CC	Comisión pensión con capital en Cta. Individual	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión Total Mensual Inicial Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes. Los pagos pueden variar una vez en cada gestión calendario.

FORMA DE PAGO:

- Afiliado recoge cheque en AFP
- Depósito en cuenta bancaria
- Pagos a domicilio
- Afiliado puede elegir una de las anteriores

(AFP mantiene las casillas de forma de pago que va a ofertar únicamente)

Nombre completo del representante EA:

Cargo del representante EA:

Firma del representante EA:

Lugar:

Fecha:

El monto de "Pensión Mensual con CC" que le oferta (AFP o EA) se encuentra en sujeción a la determinación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

AFP

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro en
fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

LUGAR Y FECHA:

Firma del afiliado

AFP

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro en
fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

Firma del afiliado

LUGAR Y FECHA:

AFP

**FORMULARIO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD
DE JUBILACIÓN**

Yo, _____(Nombre Completo del Afiliado),
con NUA _____ y Carnet de Identidad N°
_____ habiendo suscrito la Solicitud de
Pensión de Jubilación N° _____ en fecha
_____, y habiendo tomado conocimiento de las
(N° de Propuestas) propuestas de Seguro Vitalicio presentadas
por las entidades aseguradoras, y de las propuestas de Mensualidad
Vitalicia Variable de las AFP Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión
S.A., así como de los Contratos de Jubilación de adhesión, de
voluntad propia decido optar por la modalidad de _____
(SV o MVV) ofertada por _____(nombre de la EA o
AFP) con mi Capital Acumulado de _____ bolivianos
(0000.00 Bs) a la fecha de solicitud (dd/mm/aaaa) equivalente a
cuotas (000.00 Ctas.)

Nombre Afiliado
Firma Afiliado

Lugar:

Fecha:

ANEXO IV
CONTRATOS DE JUBILACION

- 1.** Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable
- 2.** Contrato (Póliza) de Jubilación de Seguro Vitalicio

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

CONTRATO N°

CONDICIONES GENERALES

Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable (MW) suscrito al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato:

- 1.1.** -S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, representada legalmente poren su calidad de en adelante la “AFP Suscriptora”.....
- 1.2.** - El señor....., mayor de edad,.....en lo sucesivo el afiliado.

CLÁUSULA 2. MARCO LEGAL

Las partes descritas en la cláusula primera anterior que suscriben el presente contrato, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y normas reglamentarias y complementarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Afiliado jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la prestación de jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de primer grado son Derechohabientes de forma forzosa, independientemente de haber sido o no declarados. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.

AFP Suscriptora: Es la Administradora de Fondos de pensiones (AFP) denominada, que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable: Es el Fondo que forma parte del Fondo de Capitalización Individual (FCI) administrado por la AFP y que contiene los recursos financieros para el pago de prestaciones de jubilación para los Afiliados jubilados y sus Derechohabientes, que hubieran optado por la modalidad de jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable.

Partes: Son el Afiliado Jubilado y la AFP Suscriptora.

Pensión por Jubilación: Monto ofertado por la AFP Suscriptora que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, y aceptado por el Afiliado que solicita la prestación de jubilación, especificado en las condiciones particulares del Contrato de Jubilación y que tendrá carácter vitalicio para el afiliado jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera.

La pensión será variable una vez al año en función a la mortalidad y rentabilidad del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Financiamiento: Es el precio que el Afiliado jubilado paga por una sola vez, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de Solicitud de Jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentre registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Afiliados jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado jubilado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en el presente Contrato, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de este Contrato son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.

La cobertura al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, que concederá el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato pagará en favor de los Derechohabientes declarados en el presente contrato, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

De conformidad al artículo 219 del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Mensualidad Vitalicia Variable únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 5. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Este contrato permanecerá vigente hasta la muerte del Afiliado jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión si los hubiere.

CLÁUSULA 6. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de este contrato al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes - inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la AFP procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda, de acuerdo a la formulación establecida en el artículo 3 de la nota técnica de Mensualidad Vitalicia Variable.

CLÁUSULA 7. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Afiliado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Afiliado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado, que figura en las condiciones particulares del presente contrato.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.
4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado. Los porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.
5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de Segundo Grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de Tercer Grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

Asimismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

De conformidad al artículo 219 del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Mensualidad Vitalicia Variable únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 8. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la AFP Suscriptora con destino al pago de éstas prestaciones.

El costo de esta modalidad de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable, para el Afiliado jubilado, consistirá en un pago único, pagadero de una sola vez al Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación. Adicionalmente, las pensiones serán sujetas de descuentos mensuales correspondientes a la Comisión por pago de pensiones que cobra la AFP, de acuerdo a la propuesta que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 9. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la AFP Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a los datos y documentación del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 10. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La pensión de jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 11. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de pensión de jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La AFP Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes

respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la AFP Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la AFP Suscriptora deberá pagar las respectivas Pensiones, con recursos del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, más un interés con los recursos propios de la AFP Suscriptora sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Afiliado jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 12. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

La Pensión mensual que se pagará al Afiliado Jubilado determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato así como el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación suscrito por el Afiliado Jubilado y de Solicitud de Pensión de Jubilación.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, que se efectuara en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrá variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones del Afiliado Jubilado estará sujeta a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones que se pagará al Afiliado Jubilado, determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior al monto establecido en el certificado de (CM actualizado, salvo cuando exista reducción de edad de acuerdo a normativa vigente. con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

Las Pensiones de los Derechohabientes del Afiliado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo 24469.

Las Pensiones de Jubilación serán sujetas al descuento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso e) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVJ/, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de / 2.91 Bs.

De conformidad al Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27543, de 31 de mayo de 2004, los Derechohabientes de Tercer Grado no tendrán derecho a la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones. La pensión para estos Derechohabientes será financiada únicamente con los recursos del capital acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado, en los porcentajes establecidos en el Formulario de solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 13. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La AFP Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento para salud establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que será pagado, mensualmente por la AFP al Ente Gestor de salud que corresponda.

Si el Afiliado jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo probar cada seis (6) meses constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora, pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Afiliado jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

La solicitud se efectuará mediante el llenado del formulario de Solicitud de Gastos Funerarios del SSO, que manejan las AFP.

El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios

cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La AFP Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Prestaciones de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRESTACIONES

La vigencia del contrato es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda, cuando exista una adición o modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Podrán existir tantas adendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la cláusula 6.

Asimismo, será sujeto de emisión y suscripción de Adenda en caso que el monto del Certificado de CCM sea modificado por el SENASIR ó por la aplicación del tope al monto de pago de CCM aprobado por norma vigente.

En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser aprobadas previamente por la SPVS.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la AFP Suscriptora.

Las comunicaciones de la AFP Suscriptora al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejaran de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la AFP Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 20. DUPLICADO DE CONTRATO

En caso de extravío, robo o destrucción del presente contrato, el Afiliado jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita a la AFP Suscriptora con especificación de los motivos.

CLÁUSULA 21. MONTO DE PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIÓN MENSUAL

El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que la AFP pague al (Afiliado Jubilado o Derechohabiente(s)), en ningún caso podrá superar, el tope establecido para el efecto por normativa vigente.

El monto de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, puede modificarse por disposición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, ó de la Resolución Ministerial N° 752 del 3 de diciembre de 2005.

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

CONTRATO N°

CONDICIONES PARTICULARES

AFILIADO:..... **CI:**..... **NUA:**.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACION:.....

DIRECCIÓN DEL AFILIADO JUBILADO:.....

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

EMISOR: FONDO DE MVV ADMINISTRADO POR AFP _____
.....

INICIO DE VIGENCIA:

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado.
- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado Jubilado equivalente en bolivianos de Sus 212.00

COSTO:

N° DE UNIDADES VITALICIAS (UV) ADQUIRIDAS:

PRECIO DE LA UV DURANTE LA GESTION CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN:

PENSION BASE (PAGO CI + PAGO CC):

Pago por Cuenta Individual (UV * \$UV):

Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido _____() Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP..... suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado jubilado una pensión mensual vitalicia equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, equivalente a _____ bolivianos (XXXX.00 Bs.) al ___de ___de 200X (fecha de Solicitud de Jubilación), antes del % de descuento para salud y____()de descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente la suma de_____ bolivianos (0000.00 Bs.) de___ de___ de 200X (Solicitud de Jubilación), con mantenimiento de valor correspondiente a la Compensación de Cotizaciones con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que figura en este Contrato corresponde al monto antes del ___% de descuento para salud y___ por concepto de comisión para la AFP Suscriptora.

Al fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará a los Derechohabientes declarados en el presente contrato, una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente. Adicionalmente,

la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad.

Excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

Fecha:

Para los casos de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe incluir como últimos párrafos de las Observaciones en las Condiciones Particulares del Contrato, el siguiente texto:

“En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente. ”

En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

“El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°..... y..... del..... emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No de fecha y ajustado en..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos..... (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de 00/100 Bolivianos (Bs. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno

por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MW, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91Bs.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (SUV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

“El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° y del, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.OO).

A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No de fecha..... y ajustado en.....% por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose a fecha de Solicitud de Jubilación un monto de Bolivianos (Bs. XXXX. 00).

A la fecha de suscripción de Contrato, este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de 00/100 Bolivianos (BS XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MW, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro

General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente.

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

PÓLIZA N°

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Seguros N° 1883 de 7 de julio de 1998, las disposiciones reglamentarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Asegurado Jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Seguro Vitalicio para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la Prestación de Jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de Primer Grado son Derechohabientes forzosos y tienen derecho a pensiones por muerte derivadas de las Pensiones de Jubilación. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados en el presente Contrato es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.

Entidad Aseguradora Suscriptora: Es la entidad aseguradora denominada que garantiza el pago de las prestaciones señaladas en la presente Póliza.

Partes: Son el Asegurado Jubilado y la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Pensión Base: Monto ofertado por la Entidad Aseguradora Suscriptora y aceptado por el Afiliado que solicita la Prestación de Jubilación, especificado en las condiciones particulares de la póliza y que tendrá carácter vitalicio para el Asegurado Jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732 sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera.

Prima: Es el precio de este seguro, constituyéndose en una Prima única, pagadera de una sola vez por el Afiliado, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de solicitud de jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Asegurados Jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, en adelante Solicitud de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos, Ley de Seguros, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en la presente Póliza, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 3. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de esta Póliza son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado Jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

La cobertura al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, que concederá la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Asegurado Jubilado, la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza pagará en favor de los Derechohabientes correspondientes, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y en los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

De conformidad al artículo 21Q del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Seguro Vitalicio únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 4. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la muerte del Asegurado Jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión si los hubiere.

CLÁUSULA 5. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de esta póliza al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados) o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes - inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la Entidad Aseguradora Suscriptora procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

El recalcule se efectuará en función de la reserva matemática exigida a esa fecha.

CLÁUSULA 6. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Asegurado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Asegurado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado, que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado que figura en las condiciones particulares de la presente póliza, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.

4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones de la presente póliza. Los porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.
5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de segundo grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de tercer grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

Así mismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

De conformidad al artículo 21Q del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Seguro Vitalicio únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 7. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la Entidad Aseguradora Suscriptora con destino al pago de éstas prestaciones.

El Afiliado Jubilado reconoce expresamente que la obligación de la entidad aseguradora en cuanto al pago de la fracción de pensión de jubilación que le corresponde, financiada con su Compensación de Cotizaciones, se halla condicionada a que el Tesoro General de la Nación ejecute correspondiente desembolso.

El precio de esta modalidad de jubilación, Seguro Vitalicio, para el Asegurado consistirá en una Prima única, pagadera de una sola vez por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 8. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la Entidad Aseguradora Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a todos los datos y documentación del Asegurado Jubilado y los Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 9. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La Pensión de Jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 10. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de Pensión de Jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La Entidad Aseguradora Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la Entidad Aseguradora Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la aseguradora deberá pagar las respectivas pensiones más un interés, con los recursos propios de la Entidad Aseguradora, sobre la fracción a su cargo no pagada, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Asegurado Jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 11. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

La Pensión mensual que se pagará al Afiliado Jubilado determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato así como el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación suscrito por el Afiliado Jubilado y de Solicitud de Pensión de Jubilación.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, que se efectuara en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrá variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones del Afiliado Jubilado estará sujeta a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones que se pagará al Afiliado Jubilado, determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior al monto establecido en el

certificado de (CM actualizado, salvo cuando exista reducción de edad de acuerdo a normativa vigente. con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

Las Pensiones de los Derechohabientes del Afiliado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo 24469.

Las Pensiones de Jubilación serán sujetas al descuento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso e) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVJ/, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de / 2.91 Bs.

De conformidad al Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27543, de 31 de mayo de 2004, los Derechohabientes de Tercer Grado no tendrán derecho a la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones. La pensión para estos Derechohabientes será financiada únicamente con los recursos del capital acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado, en los porcentajes establecidos en el Formulario de solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 12. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La Entidad Aseguradora Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento de salud a las Pensiones de Jubilación, en el porcentaje establecido por la Superintendencia, destinado a cubrir los aportes a los Entes Gestores de Salud que correspondan, que será transferido por la Entidad Aseguradora mensualmente

Si el Asegurado Jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo cada seis (6) meses presentar constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 13. AJUSTE DE PENSIONES POR MANTENIMIENTO DE VALOR

Las Pensiones de Jubilación del Asegurado Jubilado así como las de sus Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

La Entidad Aseguradora Suscriptora pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Asegurado Jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Las solicitudes se efectuarán mediante el llenado del formulario de Solicitud de gastos Funerarios que se anexa al Contrato de Seguro Vitalicio.

El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La Entidad Aseguradora Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Pensión de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS PRESTACIONES

La vigencia de la Póliza es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. ENMIENDAS A LA PÓLIZA

La póliza podrá ser enmendada en las condiciones particulares únicamente cuando exista una adición o modificaciones de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 5, con respecto a los que fueron declarados en las condiciones particulares de la presente póliza. Dicha enmienda deberá ser remitida a la Intendencia de Seguros para su aprobación, previa su vigencia.

Podrán existir tantas enmiendas como cambios se den en los Derechohabientes de Primer Grado; dichas enmiendas formarán parte indivisible de la presente póliza.

CLÁUSULA 18. TRANSFERENCIA DE CARTERA

En caso de intervención para liquidación forzosa de la Entidad Aseguradora Suscriptora o si ésta hubiera cometido infracciones calificadas como graves, insubsanables o penales, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros transferirá la cartera a otra entidad aseguradora.

CLÁUSULA 19. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora Suscriptora al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejaran de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la Entidad Aseguradora Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 21. DUPLICADO DE PÓLIZA

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita con especificación de los motivos.

CLÁUSULA 21. MONTO DE PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIÓN MENSUAL

El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que la AFP pague al (Afiliado Jubilado o Derechohabiente(s)), en ningún caso podrá superar, el tope establecido para el efecto por normativa vigente.

El monto de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, puede modificarse por disposición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, ó de la Resolución Ministerial N° 752 del 3 de diciembre de 2005.

CLÁUSULA 22. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda, cuando exista una adición o modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Podrán existir tantas adendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la cláusula 6.

Asimismo, será sujeto de emisión y suscripción de Adenda en caso que el monto del Certificado de CCM sea modificado por el SENASIR ó por la aplicación del tope al monto de pago de CCM aprobado por norma vigente.

En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser aprobadas previamente por la SPVS.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe modificar el último párrafo con el siguiente texto:

Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula Monto de Pago de CCM de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente. ”

En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° y del emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Calores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No de fecha ...y ajustado en % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto, La EA Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula X de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que ocasionará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente. ”

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado cuando corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

“La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°y..... del....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.00). A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No..... de fecha y ajustado en % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose, a fecha de Solicitud de Jubilación, un monto de Bolivianos(Bs.XXXX.00).

A la fecha de suscripción de la Póliza este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la E4 Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y.....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por

lo determinado en la cláusula X de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente.

**POLIZA DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

PÓLIZA N°

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: :..... **CI:**..... **NUA:**.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACION:.....

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO JUBILADO:.....

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

EMISOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS _____
.....

INICIO DE VIGENCIA:

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado jubilado.
- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado equivalente en bolivianos de \$us 212.00

PRIMA:

PENSIÓN BASE:.....

Pago por Cuenta Individual:

Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la Entidad Aseguradora Suscriptora a emitir la póliza única de Seguro Vitalicio.

La Entidad Aseguradora,..... suscriptora de la presente póliza, pagará una pensión de bolivianos _____ (XXX.XX Bs.) de los cuales _____ bolivianos (XXX.XX Bs.) Corresponden a los pagos provenientes del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado a la fecha de solicitud de jubilación y considerando los Derechohabientes declarados en la presente póliza, y _____ bolivianos (XXX.XX Bs.) corresponde a la Compensación de Cotizaciones Mensual que debe ser desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación, excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación. La pensión total tendrá un descuento del _____ % para salud.

La Entidad Aseguradora se compromete a efectuar el pago mensual y vitalicio de las pensiones para el Asegurado Jubilado (titular) y sus Derechohabientes, y del Gasto Funerario cuando así corresponda.

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor respecto al Dólar de Estados Unidos de América, a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a lo establecido a la normativa vigente en la materia.

Fecha: